Derecho público con personalidad jurídica propia y capacidad plena para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2.- Ámbito territorial

El Colegio Oficial de Psicólogos de Extremadura desarrollará su actividad exclusivamente en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma.

Disposición transitoria primera.- Personalidad jurídica y capacidad de obrar

El Colegio Oficial de Psicólogos de Extremadura tendrá personalidad jurídica desde la entrada en vigor de este Decreto y adquirirá plena capacidad de obrar de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 desde que se constituyan sus órganos de gobierno.

Disposición transitoria segunda.- Aprobación de los Estatutos provisionales

La Junta Rectora de la Delegación de Extremadura del Colegio Oficial de Psicólogos quedará constituida en Comisión Gestora del nuevo colegio y deberá, en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, convocar una Asamblea general extraordinaria, que tendrá el carácter de Asamblea constituyente del Colegio Oficial de Psicólogos de Extremadura, en la cual se aprobarán los Estatutos del Colegio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, y se procederá a la elección de las personas que ocuparán los cargos correspondientes en el órgano de gobierno colegial.

Disposición transitoria tercera.- Aprobación de los Estatutos definitivos

Los Estatutos, después de ser aprobados, junto con el acta de la Asamblea constituyente, se remitirán a la Consejería de Presidencia para la calificación de su legalidad y, en su caso, publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Disposición final única.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 9 de noviembre de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

CORRECCIÓN de errores a la Orden de 1 de octubre de 2004, por la que se convocan ayudas en el marco de la gestión sostenible de montes y se regula el procedimiento para su concesión.

Apreciado error en el texto de la ORDEN DE 1 DE OCTUBRE DE 2004 POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS EN EL MARCO DE LA GESTIÓN SOSTENIBLE DE MONTES Y SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA SU CONCESIÓN, publicada en el Diario Oficial de Extremadura, nº 117, de 7 de octubre de 2004, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 12020, columna segunda, en el artículo 3 apartado 3,

Donde dice:

"...con anterioridad al plazo de presentación de solicitudes de dicha convocatoria."

Debe decir:

"...con anterioridad a la expiración del plazo de presentación de solicitudes de dicha convocatoria."

En la página 12031, dentro del Anexo V, Módulos de valoración de trabajos, al final de CUIDADOS CULTURALES (antes de OBRAS DE INFRAESTRUCTURA),

Debe añadirse:

"Corta de motosierra y pincelado con herbicida en brotes o plantas de eucalipto con trituración de restos... ud... 0,50 euros".

CORRECCIÓN de errores a la Orden de 5 de octubre de 2004, por la que se regula el procedimiento a seguir en la tramitación de las ayudas para el fomento de la forestación de tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Apreciado error en el texto de la ORDEN DE 5 DE OCTUBRE DE 2004 POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LA TRAMITACIÓN DE LAS AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA FORESTACIÓN DE TIERRAS AGRÍCOLAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, publicada en el Diario Oficial de Extremadura, nº 120, de 16 de octubre de 2004, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 12310, columna primera, en el artículo 15 primer párrafo.

Donde dice:

"De acuerdo con lo estipulado en el artículo 13 de esta Orden, las disponibilidades presupuestarias iniciales para la resolución de las solicitudes del año 2004 ..."

Debe decir:

"De acuerdo con lo estipulado en el artículo 13 de esta Orden, las disponibilidades presupuestarias iniciales para la resolución de las solicitudes del año 2005 ..."

En la página 12310, columna segunda, en el artículo 15 segundo párrafo.

Donde dice:

"Dichas anualidades se cargarán a la partida presupuestaria 12.05.531A.470.00 y proyecto 200412050018."

Debe decir:

"Dichas anualidades se cargarán a la partida presupuestaria 12.05.531A.770.00 y proyecto 200412050018."

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2002, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Almendralejo, consistente en cambio de alineación en vial entre C/ Mérida y C/ Prim.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 9 de mayo de 2002, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

Aprobar definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana epigrafiada.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº
El Presidente,
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN